

San Salvador, 29 de enero de 2021

Dirección: DESPACHO MINISTERIAL

Asunto: Lineamientos Específicos para
el Proceso de Ejecución
Presupuestaria del Ejercicio
Financiero Fiscal 2021.

CIRCULAR No. SAFI-003/2021

I. OBJETIVO

Proporcionar los Lineamientos Específicos que regularán el proceso de Ejecución Presupuestaria 2021 de las Instituciones del Sector Público, y que complementan las Disposiciones establecidas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha 23 de diciembre de 2003.

II. BASE LEGAL

La presente Circular tiene su base legal en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

III. ALCANCE

Quedan sujetas a la presente Circular las Instituciones del Sector Público comprendidas en el Art. 2 de la Ley AFI.

IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

MODIFICACIONES A LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (PEP)

1. Las reprogramaciones de recursos de los diferentes Rubros de Gasto, y que se realicen entre meses de un mismo semestre serán de aprobación interna de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de cada Entidad.
2. No obstante lo anterior, las reprogramaciones de recursos del Rubro 51 Remuneraciones, serán de aprobación de la Dirección General del Presupuesto (DGP), previo análisis de las justificaciones respectivas, en los casos siguientes:
 - a) Cuando implique reprogramar recursos del mes vigente hacia meses posteriores, así como, aquellas reprogramaciones en las que se requiere movilizar recursos entre específicos de los sistemas de pago de Ley de Salarios, Contrato y de Jornal.
 - b) Cuando se trate de reprogramaciones en las que se disminuyan los específicos de sueldos y contribuciones patronales para reorientarlos hacia otros específicos dentro del mismo Rubro, tales como: indemnizaciones, beneficios adicionales, aguinaldos, complementos, entre otros, lo cual no implica el uso de economías salariales.

3. Los Órganos Legislativo y Judicial, así como la Corte de Cuentas de la República podrán efectuar las reprogramaciones a la PEP a que se refieren los numerales 1 y 2, sin mediar la intervención del SAFI-DGP, en razón de la independencia que les concede la Constitución de la República.
4. Las modificaciones presupuestarias originadas por cambios en los programas o proyectos de inversión pública que requieran autorización mediante Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo, serán tramitadas por la DGP una vez se disponga de la opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), y la aprobación por parte del Despacho de Hacienda, de conformidad al Romano IV, Numeral 15 de la Circular No. SAFI-002/2021 de fecha 27 de enero de 2021, debiendo cumplir con los requisitos allí establecidos. De igual forma se procederá con las modificaciones presupuestarias que involucren reorientaciones en el uso de fondos de contrapartidas financiadas con el Fondo General, en cumplimiento del Art. 6 de la Ley de Presupuesto vigente.

Las modificaciones presupuestarias relacionadas con otras intervenciones públicas y las transferencias de recursos entre Líneas de Trabajo o Rubros de Agrupación, dentro de un mismo Programa o Proyecto de Inversión, serán tramitadas directamente por la DGP.
5. Las modificaciones presupuestarias relacionadas con el uso de economías salariales que se generen durante la ejecución del presente ejercicio financiero fiscal, serán autorizadas para cubrir diversas necesidades prioritarias; para lo cual, las Instituciones deberán presentar las respectivas justificaciones.
6. Las asignaciones consignadas en la Ley de Presupuesto en las diferentes Instituciones del Sector Público, correspondientes al rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales son de carácter intransferible.

CONGELAMIENTOS

7. Los saldos de recursos disponibles en la PEP que no se comprometan durante el mes correspondiente y los existentes en meses anteriores, serán congelados por la DGP, y podrán ser reorientados con la autorización del Ministerio de Hacienda, para cubrir diversas necesidades que puedan surgir durante la etapa de ejecución y que son ineludibles para el cumplimiento de las metas y objetivos Institucionales, y que no disponen de financiamiento, para lo cual se deberá presentar la solicitud oficial al Despacho de Hacienda, exponiendo las razones que motiven y sustenten el gasto, a efecto de que la DGP determine lo imprescindible e impostergable de la demanda. Se exceptúa la Subvención de los Hospitales Nacionales, cuyos recursos podrán ser descongelados por la DGP, previo análisis de las justificaciones que presente el Ramo de Salud.



Además, la DGP previo al análisis de las justificaciones remitidas por las Instituciones, podrá realizar los descongelamientos respectivos cuando los recursos requeridos sean para financiar necesidades dentro de una misma Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo, según los criterios establecidos en el inciso anterior, para lo cual deberán adjuntar el detalle de dichas Estructuras Presupuestarias, así como el específico y mes a descongelar.

8. Los Compromisos Presupuestarios correspondientes a Rubros de Agrupación diferentes al de Remuneraciones, con excepción del cuarto trimestre, dispondrán de un mes adicional a la finalización de cada trimestre vigente para ser devengados; transcurrido ese período, los recursos no devengados serán liquidados, y sus disponibilidades congeladas por la DGP, los cuales podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el numeral 7.
9. Se exceptúan de los congelamientos señalados en los numerales 7 y 8 antes descritos, los recursos siguientes:
 - a) Aquellos destinados a la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión y sus contrapartidas.
 - b) Las asignaciones presupuestarias de los Ramos de Justicia y Seguridad Pública y de la Defensa Nacional comprendidas dentro del Art. 17 de la Ley de Presupuesto vigente, incluyendo las respectivas transferencias corrientes a las instituciones descentralizadas adscritas al Ramo; así como, aquellas destinadas al pago de la cuota de alimentación, compra de uniformes, botas y materiales de la defensa y seguridad pública.
 - c) Las asignaciones presupuestarias correspondientes al incremento salarial otorgado a los empleados del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para el presente ejercicio fiscal.
 - d) Productos Farmacéuticos y Medicinales, Insumos Médicos, Materiales e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico, y Vacunas para Humanos.
 - e) Los correspondientes a los Programas Sociales indicados en el Art. 13 de la Ley de Presupuesto Vigente, comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social que se ejecutan en beneficio de la mujer, niñez, adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable y en situación de pobreza extrema; así como Becas Escolares, Presupuesto Escolar y Bono de Gratuidad de Educación Media; y la Política Integral de Desarrollo Infantil Temprano.
 - f) Los fondos de Contribuciones Especiales consignados en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales.
 - g) Aquellos recursos cuya fuente de financiamiento sea diferente al Fondo General (Recursos Propios, Préstamos Externos y Donaciones).



- h) Las asignaciones del Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, Tribunal Supremo Electoral y en el Ramo de Hacienda a partir de la Unidad Presupuestaria 10 Financiamiento a Gobiernos Municipales, y subsiguientes.
- i) Los Compromisos Presupuestarios constituidos para Anticipos de Fondos y creación de Fondos Circulantes, los cuales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio financiero fiscal 2021.

10. Adicionalmente la DGP podrá congelar todas aquellas asignaciones que el Despacho de Hacienda determine necesario, para optimizar el uso de los fondos públicos, inclusive de aquellas asignaciones que se exceptúan en el numeral 9; no obstante, en los casos que se requiera su utilización podrán descongelarse con la autorización de este Ministerio.

OTROS LINEAMIENTOS

- 11. Las Instituciones del Sector Público No Financiero deberán velar por el estricto cumplimiento del Art. 46 de la Ley AFI, en lo referente al cierre de las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto al 31 de diciembre de cada año, por lo que, todas las asignaciones serán congeladas por la DGP al 19 de enero de 2022, y solo en casos excepcionales debidamente justificados se podrán habilitar las asignaciones del 2021, siendo la fecha de cierre definitivo a más tardar el 26 de enero de 2022.
- 12. Los Compromisos Presupuestarios deben constituirse tomando de base los criterios, momentos y documentos de respaldo de una obligación de pago real para la Institución, establecidos en el literal B. COMPROMISO PRESUPUESTARIO y el anexo No. 2 del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria antes relacionado, lo cual podrá ser verificado por la DGP.
- 13. Las modificaciones a la PEP que al finalizar cada mes se encuentren en trámite en el Sistema SAFI, dispondrán de ocho días hábiles para completar el proceso respectivo; transcurrido este período la DGP podrá eliminar dicho movimiento, y la disponibilidad que se genere será congelada para los efectos ya referidos en el numeral 7, excepto para las modificaciones que se realicen en el mes de diciembre.
- 14. Para la constitución de Provisiones Contables, la DGP únicamente tramitará aquellas modificaciones presupuestarias, modificaciones a la PEP o descongelamientos que generen la disponibilidad necesaria para atender los compromisos que cumplan estrictamente lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Presupuesto vigente, y con la normativa que emita el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para tales efectos, debiendo las instituciones presentar una nota a la DGP suscrita por la máxima autoridad o a quien este delegue con la información pertinente, según el caso.



15. Las solicitudes para la autorización de modificaciones presupuestarias, modificaciones a la PEP, descongelamientos, o cualquiera de los diferentes servicios que brinda la DGP, deberán contener toda la información requerida para el análisis correspondiente, cuyo detalle se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda:

- https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Servicios/Guia_de_Servicios.html#depld/DGP

16. Los casos no previstos en la presente Circular, así como aquellos casos excepcionales a lo normado en la misma, serán atendidos por la DGP, previo requerimiento de las Instituciones y según el análisis de las justificaciones respectivas, para lo cual las diferentes Entidades están obligadas a presentar la información que les sea requerida.

V. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Jerson Rogelio Posada Molina
VICEMINISTRO DE HACIENDA